



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 2611-2021 SELVA CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 18/04/2024 11:45:46 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 30/04/2024 10:44:48 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 27/04/2024 16:58:50 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital
Fecha: 29/04/2024 08:48:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital
Fecha: 26/04/2024 14:52:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 03/05/2024 09:03:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Admisión del recurso de casación

Esta Sala Penal Suprema observa que el Ministerio Público, en el recurso de casación respectivo, introdujo agravios concretos y específicos a la sentencia de mérito. Dichos agravios, en el fondo, estarían relacionados con el quebrantamiento del precepto de correlación entre acusación y sentencia, así como del principio de congruencia recursal, en la medida en que no existiría pronunciamiento respecto a si el hecho materia de imputación constituye o no el delito de violación sexual por vía oral. Por ende, el recurso de casación en este extremo debe ser estimado por la causal 2 del artículo 429 del Código Procesal Penal, así como por la causal 1; esto último teniéndose en cuenta la voluntad impugnativa del recurso.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por el **Ministerio Público** contra la sentencia de vista del treinta de julio de dos mil veintiuno (foja 173), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que revocó la sentencia de primera instancia del dieciséis de marzo de dos mil veinte (foja 59), expedida por el Juzgado Penal Colegiado-Sede Salas de La Merced del citado distrito judicial, que por mayoría (i) declaró que los hechos imputados por el representante del Ministerio Público configuran el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor (ilícito previsto en el artículo 176-A, inciso 3, del Código Penal) y **ii**) condenó a *Javier Américo Salcedo Ortega* como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la

persona de iniciales V. S. P. R., y le impuso cinco años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 2000 (dos mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil; y, reformándola, absolvió al referido procesado del mencionado delito; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Argumentos del casacionista

Primero. El **Ministerio Público**, en su recurso de casación (foja 193), invocó la causal 2 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) y alegó lo siguiente:

- 1.1.** No se ha observado el numeral 1 del artículo 397 del CPP respecto a la correlación entre la acusación y la sentencia, debido a que la descripción fáctica, aclarada en la audiencia de control de acusación sin variar los hechos, versa sobre el abuso sexual sufrido por la menor agraviada por vía bucal y no vaginal; mientras que en la fundamentación de la sentencia de segunda instancia se hace un análisis de los hechos como si se hubiera postulado violación sexual por vía vaginal. Con ello, se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, y la Sala no ha brindado una concreta respuesta a lo apelado por el Ministerio Público.
- 1.2.** No se ha recibido una respuesta motivada sobre si el hecho materia de imputación constituye o no delito de violación sexual por vía bucal, el cual está previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Conforme al numeral 6 del artículo 430 del CPP, le corresponde a este Tribunal Supremo decidir si el auto concesorio del recurso de casación (foja 200) está arreglado a derecho y, por lo tanto, si concierne conocer el fondo del asunto. En el presente caso, se cumple con el objeto impugnante debido a que la resolución cuestionada es una sentencia de vista definitiva; asimismo, de acuerdo con el requerimiento acusatorio, uno de los delitos materia de acusación es violación de persona en incapacidad de resistencia, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, cuya pena conminada en su extremo mínimo (veinte años) supera el criterio de gravedad de pena establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 427 del CPP.

Tercero. Lo antes mencionado permite afirmar que se está frente a una *casación ordinaria*, por lo que para que sea admitida también se debe cumplir con la exigencia prevista en el numeral 1 del artículo 430 del mencionado código adjetivo. Esto es, la parte recurrente deberá indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Cuarto. El señor fiscal superior invocó la causal 2 del artículo 429 del CPP y sostuvo que se ha inobservado el numeral 1 del artículo 397 del citado código respecto a la correlación entre la acusación y la sentencia, debido a que la descripción fáctica, aclarada en la audiencia de control de acusación sin variar los hechos, versa sobre el abuso sexual sufrido por la menor agraviada por vía bucal y no

vaginal; mientras que en la fundamentación de la sentencia de segunda instancia se ha efectuado un análisis de los hechos como si se hubiera postulado violación sexual por vía vaginal, con lo cual se ha vulnerado el principio de congruencia procesal. Acota que no se dio una respuesta motivada sobre si el hecho materia de imputación constituye o no delito de violación sexual por vía bucal.

Quinto. Así, esta Sala Penal Suprema observa que el Ministerio Público, en el recurso de casación respectivo, introdujo agravios concretos y específicos a la sentencia de mérito. Dichos agravios, en el fondo, estarían relacionados con el quebrantamiento del precepto de correlación entre acusación y sentencia, así como del principio de congruencia recursal, en la medida en que no existiría pronunciamiento respecto a si el hecho materia de imputación constituye o no delito de violación sexual por vía oral. Por ende, el recurso de casación en este extremo debe ser estimado por la causal 2 del artículo 429 del CPP, así como por la causal 1; esto último teniéndose en cuenta la voluntad impugnativa del recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales 1 y 2 del artículo 429 del CPP, interpuesto por el **Ministerio Público** contra la sentencia de vista del treinta de julio de dos mil veintiuno (foja 173), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que revocó la sentencia de primera instancia del

dieciséis de marzo de dos mil veinte (foja 59), expedida por el Juzgado Penal Colegiado-Sede Salas de La Merced del citado distrito judicial, que por mayoría (i) declaró que los hechos imputados por el representante del Ministerio Público configuran el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor (ilícito previsto en el artículo 176-A, inciso 3, del Código Penal) y **ii)** condenó a *Javier Américo Salcedo Ortega* como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la persona de iniciales V. S. P. R., y le impuso cinco años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 2000 (dos mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil; y, reformándola, absolvió al referido procesado del mencionado delito; con lo demás que al respecto contiene.

- II. DISPUSIERON** que el expediente permanezca en la Secretaría de la Sala Penal Suprema por el término de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.
- III. HÁGASE** saber a las partes apersonadas en esta instancia suprema.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/ulc